



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXVII y se adiciona la fracción XXVIII del Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y se le adicionan al mismo ordenamiento los Artículos 97, 98 y 99**, promovida por el Diputado Javier Villareal Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

Los asuntos de mérito fueron debidamente recibidos y turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la iniciativa en estudio fue presentada dos veces en oportunidades distintas durante el primer y segundo periodos ordinarios de sesiones, del primer año de ejercicio legislativo, en fechas 15 de diciembre de 2021 y 22 de febrero del año en curso.

Por lo anterior es que estas Comisiones Dictaminadoras hemos decidido emitir este dictamen entorno a las dos acciones legislativas de referencia, en virtud de que se cotejó que los documentos presentados poseen el mismo contenido.

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa**

El asunto en estudio pretende reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con un doble propósito; el primero de ellos, establecer a la Medicina Veterinaria Zootecnista como parte de las especialidades de los peritos, a efecto de contar con personal mayor capacitado en el referido organismo; por otra parte, propone la creación de la Unidad Especializada en Investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de fortalecer los procedimientos de investigación en los ilícitos de dicha materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, el promovente expone que con la presente reforma se pretende incorporar la medicina veterinaria zootecnista como parte de las especialidades enunciadas en el artículo 51, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como la creación de la Unidad Especializada en Investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales en el mismo ordenamiento, a efecto de garantizar el derecho humano de los ciudadanos a un medio ambiente sano, salvaguardar la seguridad jurídica en beneficio del gobernado, la protección de los animales y recursos naturales, la interdicción de la arbitrariedad por parte de miembros de la fiscalía que carezcan de experiencia en la materia y, que la investigación de los delitos contra el medio ambiente sean llevadas a cabo con apego estricto a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, profesionalismo y debida diligencia.

Asimismo, y de manera textual, refiere que el tercer párrafo del artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

***“Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”*

Por lo anterior, señala que en los juicios del orden criminal está prohibido imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Destaca que la prohibición referida forma parte del principio de legalidad y constituye un importante límite externo al ejercicio del *ius puniendi* del Estado, con base en el cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impide que los Poderes Ejecutivo y Judicial configuren libremente delitos y penas, o infracciones y sanciones; es decir, el mencionado principio exige que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con antelación al hecho que se sanciona.

Agrega que dicho principio posee dos sub-principios: el de reserva de ley y el de tipicidad; el primero se traduce en que determinadas materias o ciertos desarrollos jurídicos deben estar respaldados por la ley o simplemente que la ley es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento, por su parte indican que el principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes.

Reforzando lo anterior, precisa que el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.

En ese sentido, el promovente señala que la descripción legislativa de las conductas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Destaca que para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujere a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer.

Aunado a ello, indica que resulta esencial que toda formulación típica sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever; en este aspecto, lo que está proscrito en la norma penal induzca a errores o los favorezca con motivo de su deficiente o atormentada formulación.

Afirma que el principio de tipicidad tiene los caracteres esenciales de que la conducta, forma, contenido y alcance de la infracción estén consignados de manera cómo se expresa en la ley, de tal forma que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación; esto como consecuencia del principio de legalidad reconocido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior.

Por su parte, menciona que la arbitrariedad en la imposición de sanciones por imprevisibilidad de la infracción que no tenga un claro apoyo legal, debe considerarse absolutamente proscrita en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarse.

Sin embargo, señala que en los diversos ordenamientos penales, dentro de los que se encuentra el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, existen algunas conductas tipificadas como delito que por su especialidad impiden que el Ministerio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Público cumpla de manera efectiva con su función principal de investigación o bien, que se actúe con cierta arbitrariedad en perjuicio del ciudadano al no poder identificar con claridad los supuestos que se encuentran tipificados por la norma y cuáles no, por ejemplo los contenidos en el Título Vigésimo Tercero del, Código Penal denominados "Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales", dentro de los que se encuentran los siguientes:

- 1.- Daño al medio ambiente.*
- 2.- Incendios.*
- 3.- Contaminación de Aguas.*
- 4.- Substracción del Suelo.*
- 5.- Privación de la vida, maltrato o crueldad animal."*

Continuando con lo anterior, expone que, para efecto de poder constatar si la conducta realizada por el gobernado encuadra en las hipótesis normativas contenidas en los artículos del referido título vigésimo tercero, es necesario que los miembros de la Fiscalía, además de estudios jurídicos, cuenten con conocimientos en materia de regulación ambiental, emisiones a la atmósfera, daños ambientales, ingeniería ambiental, recursos forestales, medidas de protección civil, incendios, contaminación de aguas, zootecnia y veterinaria; lo cual difícilmente acontece.

En ese tenor, puntualiza que con la presente se propone la creación de la Unidad Especializada en Investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales, como un órgano desconcentrado dependiente directamente del titular de la Fiscalía General integrada por personal especializado en la investigación de delitos ambientales, lo cual traería como beneficio la debida integración de las investigaciones, es decir que se lleve con la debida diligencia, eficiencia, eficacia y profesionalismo, a efecto de salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma jurídica, a saber, la protección al entorno ecológico y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, señala que resulta indispensable que, tratándose de delitos en materia ambiental, las autoridades encargadas de su investigación se apoyen en personas que por sus estudios especializados, a través de la emisión de un dictamen técnico, puedan determinar si se cumplen algunos elementos del tipo contenido en la norma jurídica.

En correlación con lo anterior, precisa que se propone añadir a la lista de peritos contenida en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a los médicos veterinarios zootecnistas, pues son personas que por sus estudios especializados se encuentran en aptitud de determinar si un acto de mutilación de algún animal tiene fines de mejoramiento, marcación, higiene, si se realiza con motivo de evitarle sufrimiento o como un acto de mera crueldad; si a algún animal se le realizó una intervención quirúrgica sin anestesia; si se experimentó con animales a pesar de existir otros métodos para obtener el resultado deseado, entre otras cuestiones.

Para concluir, el promovente manifiesta que con las con modificaciones referidas, se pretende garantizar el derecho humano de los ciudadanos a un medio ambiente sano, salvaguardar la seguridad jurídica en beneficio del gobernado, la protección de los animales y recursos naturales, la interdicción de la arbitrariedad por parte de miembros de la fiscalía que carezcan de experiencia en la materia y, que la investigación de los delitos contra el medio ambiente sean llevadas a cabo con apego estricto a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, profesionalismo y debida diligencia, procurando que la investigación esclarezca los hechos, que el culpable no quede impune, promover, proteger, respetar y garantizar los derechos a la verdad, la reparación integral del daño y la no repetición en favor de las víctimas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del estudio y análisis realizado a las iniciativas que nos fueron turnadas, quienes integramos estos órganos parlamentarios tenemos a bien hacer las siguientes precisiones:

La seguridad pública es una de las principales funciones a cargo del Estado, la cual va encaminada a garantizar el cumplimiento de nuestro marco normativo, mediante acciones y políticas enfocadas en la prevención, investigación y sanción de los delitos, así como la protección y respeto de los derechos humanos.

Con base en los artículos 19 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la función de procuración de justicia le corresponde al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía General de Justicia, organismo que le compete el esclarecimiento de los hechos delictivos de nuestra Entidad, contribuyendo así al combate a la inseguridad y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Se hace referencia a lo anterior toda vez que la iniciativa en estudio tiene como propósito implementar diversos ajustes en cuanto a la organización y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de nuestro Estado, proponiendo para tal efecto la creación de la Unidad Especializada en Investigación de delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que los procesos de investigación de dichos ilícitos se lleve con la debida diligencia, eficiencia, eficacia y profesionalismo.

Cabe mencionar que otra de las propuestas que se encuentra contemplada por la iniciativa en estudio, es la de incluir a la medicina veterinaria y zootecnia como parte de las especialidades de los Servicios Periciales adscritos a la Fiscalía, no obstante, dicha propuesta ya fue materializada mediante el **Decreto No 65-145**,





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mediante el cual se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose la actual en su orden natural al párrafo tercero del artículo 51, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedido por este Poder Legislativo, en fecha 1 de marzo del año en curso, razón por la cual no forma parte del presente análisis.

Ahora bien, por lo que hace a la creación de la Unidad de delitos Contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a la exposición de motivos, esta propuesta tiene como finalidad que la Fiscalía cuente con el personal especializado en la investigación y esclarecimiento de aquellos delitos contra el medio ambiente, coadyuvando así a la consolidación de la impartición de justicia.

Si bien es cierto la iniciativa que nos ocupa pretende fortalecer la protección del derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, también lo es que dentro de las disposiciones penales en la materia existen previsiones que permiten contar con el conocimiento profesional necesario para resolver aquellas cuestiones relativas a la regulación ambiental en nuestro Entidad.

De acuerdo con lo establecido en el Título Vigésimo Tercero "Delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales" del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran tipificados los delitos de Daño al Medio Ambiente, Incendios, Contaminación de Aguas, Substracción del Suelo, así como la Privación de la Vida, Maltrato o Crueldad Animal.

De manera particular, en el Capítulo VI "Disposiciones Comunes a los Capítulos Precedentes" perteneciente al Título de referencia, se establece, mediante el artículo 472, que el Ministerio Público, tan pronto tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos antes referidos, inmediatamente dará vista a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

autoridad ambiental estatal, a fin de determinar el daño ambiental causado y las acciones de su competencia.

Por otro lado, el artículo 473, nos indica que la autoridad ambiental proporcionará los dictámenes técnicos y periciales que sean solicitados por el Ministerio Público, con motivo de las denuncias presentadas por los delitos en contra del medio ambiente y los recursos naturales.

De lo anterior se desprende que, el Ministerio Público, a través de la autoridad ambiental estatal, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se allegará de los estudios técnicos y conocimientos profesionales que permitan resolver los ilícitos en esta materia, cumpliendo así con el propósito superior que motivó la presentación de la presente iniciativa.

Aunado a ello, resulta importante señalar que la creación de una nueva Unidad Especializada conlleva un gran impacto administrativo, operativo y presupuestal; para dar sustento a ello, debemos tomar en consideración que la única Unidad Especializada que se encuentra vigente en la Ley Orgánica de la Fiscalía deviene del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de agosto del año 2008, suscrito por los Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial Federal, entre otras autoridades, documento mediante el cual, las Entidades Federativas se comprometieron a crear las Unidades Especializadas en combate al secuestro, a fin de lograr una visión integral en el combate a este delito, en razón de la vital importancia y trascendencia del mismo.

En ese tenor, se colige que la implementación de la Unidad Especializada responde a la trascendencia y afectación de un delito determinado, como el caso del secuestro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En relación con lo anterior, se pone de relieve que, de acuerdo con los datos sobre la "Incidencia delictiva del Fuero Común", documento elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, con la información remitida por las Fiscalías y/o Procuradurías Generales de las 32 entidades Federativas, muestra que, en el apartado 7.7, de la Clasificación de delitos para el Estado de Tamaulipas, solo fueron registrados un total de 7 delitos contra el medio ambiente durante el año 2021, por lo cual se refuerza la premisa donde se ve afectada la viabilidad de la propuesta para la creación de la Unidad correspondiente, aunado a que, como se mencionó en líneas anteriores, nuestra legislación penal ya prevé el fortalecimiento en los procesos de investigación y esclarecimiento de los hechos delictivos relacionados con la regulación ambiental en nuestro Estado.

Es decir, los datos oficiales muestran que no existe la imperante necesidad de llevar a cabo una adecuación legal de esta naturaleza, toda vez que la incidencia de estos delitos es muy baja, además de que, dentro de las dependencias del Gobierno del Estado se encuentra la autoridad ambiental experta en la materia, facultada legalmente para dar certeza al propósito superior de la acción legislativa sometida a nuestro criterio.

Por lo anteriormente expuesto, y como integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien declarar improcedente el sentido del asunto que nos ocupa.

En tal virtud, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declaran improcedentes las **Iniciativas con proyecto de Decreto** por las que se reforma la fracción XXVII y se adiciona la fracción XXVIII del Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y se le adicionan al mismo ordenamiento los **Artículos 97, 98 y 99**, por tanto se archivan los expedientes relativos como asuntos concluidos.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrara en vigor el día de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUIS RÉNE CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	<i>Bajo Protesta por acto inconstitucional art 39</i> 	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	_____		_____


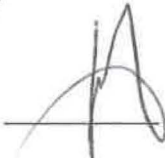

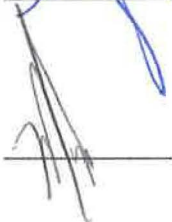
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE LE ADICIONAN AL MISMO ORDENAMIENTO LOS ARTÍCULOS 97,98 Y 99.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO	_____		_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE LE ADICIONAN AL MISMO ORDENAMIENTO LOS ARTÍCULOS 97,98 Y 99.